Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican las fracciones V, XV y XXXII del Artículo 2, de igual forma se reforman los artículos 26 y 135 del **Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Lizbeth Ogazón Nava,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Abril de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH OGAZÓN NAVA CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lizbeth Ogazón Nava, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional del partido morena, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que modifican diversos artículos del REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Hombres y mujeres somos iguales ante la ley, así lo refiere nuestra Constitución Política Mexicana, sin embargo, existe aún un largo camino que recorrer para la correcta aplicación de este precepto, para que se respete este derecho sobre todo en la práctica; falta eludir obstáculos, que limitan o entorpecen el desarrollo integro de las mujeres en los diversos aspectos de su vida, tanto en el público como en el privado.

En México se ha procurado legislar con perspectiva de género, esto se ve en los documentos que nuestro país ha suscrito, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, dejando bien en claro que, su propósito final, es erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer; para ello, ha sido necesario realizar cambios internos, cumpliendo con los tratados y convenciones en los cuales nuestra nación forma parte, pero además ha promovido la igualdad de género y ha dado pauta para la participación activa y proporcional de las mujeres en el poder público.

Esto demuestra que existen diversos instrumentos aplicables para que se cumpla con el propósito antes expuesto, no obstante, hay que seguir trabajando en ello y fortaleciendo los ordenamientos jurídicos actuales para que, con mayor injerencia, se vea plasmada la perspectiva de género de cada uno de ellos.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La igualdad y perspectiva de género no son temas nuevos, existe un interés generalizado en ellos en el mundo y por eso se han adoptado medidas en conjunto para acercase cada vez más con las metas planteadas y lograr un respeto pleno.

Es muy común toparse con confusiones al momento de abordar conceptos relativos a este tema y si la finalidad es elaborar leyes que los contengan, es necesario hablar de algunos de ellos:

* Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera[[1]](#footnote-1).
* Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres[[2]](#footnote-2).
* Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación[[3]](#footnote-3).
* Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar[[4]](#footnote-4).
* Igualdad Sustantiva: La igualdad como principio adquiere un significado de facto o material. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad[[5]](#footnote-5).
* Interseccionalidad de Género: Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres[[6]](#footnote-6).
* Perspectiva de Género: Metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género[[7]](#footnote-7).
* Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas[[8]](#footnote-8).
* Visibilidad: Generar mecanismos para la equidad, dadas las diferencias naturales entre hombres y mujeres y por condiciones propias al acceso a las oportunidades, tanto en el trabajo, la educación y en el ambiente en general[[9]](#footnote-9).

**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

De manera enunciativa se dará a conocer el marco de referencias y antecedentes aplicables que se toman como base para la propuesta planteada:

* COSNTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA. Principalmente en sus artículos 1° y 4°, al referir que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así como se hace mención que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley[[10]](#footnote-10).
* DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, del 15 de septiembre de 1995, encaminada a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, también tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política[[11]](#footnote-11).
* COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER, es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[[12]](#footnote-12).
* LA NORMA MEXICANA EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, que incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantiza la igualdad salarial; implementa acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realiza acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades[[13]](#footnote-13).
* LEY GENERAL PARA HOMBRES Y MUJERES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo[[14]](#footnote-14).
* LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, del año 2017, que muestra los antecedentes y fundamentos de como aplicar la perspectiva de género[[15]](#footnote-15).

**CONSIDERACIONES EN PARTICULAR**

En Coahuila es posible legislar con perspectiva de género, para ello es necesario aplicar herramientas y mecanismos, que ayuden a detectar, cuestionar y frenar la exclusión de las mujeres, esto es susceptible de lograrse exitosamente cumpliendo los objetivos siguientes, los cuales se incluyen de manera no limitativa:

* Emplear la transversalidad en el proceso legislativo.
* Formular iniciativas con proyecto de decreto de ley, bajo los principios de: interseccionalidad; visibilidad, perspectiva e igualdad de género y cuidando la igualdad sustantiva.
* Armonizar y homologar el marco normativo estatal con el ordenamiento jurídico de perspectiva de género nacional e internacional.
* Erradicar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad androcentrista.
* Propiciar presupuestos encaminados a aplicar la perspectiva de género que facilite establecer las herramientas para el análisis y actuación legislativa.

Aunque existen retos enormes, estos no son imposibles de superarse, es por ello que se afirma que sí es posible atender las demandas de la ciudadanía y velar por la erradicación de problemas de perspectiva de género con una visión de interseccionalidad.

Para lo cual se sugiere empezar con la aplicación de los principios que fomentan la perspectiva de género desde nuestro Honorable Congreso, no solo recomendando y viendo hacia el exterior, ya que estamos a tiempo de aplicar e implementar en nuestro actuar diario, las bases que nos lleven a frenar por completo la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres en todos los aspectos.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifican las fracciones V, XV y XXXII del Artículo 2, de igual forma se reforman los artículos 26 y 135 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(I al V) …

V.- Comisiones permanentes: Son las comisiones establecidas en la Ley Orgánica que tienen como finalidad estudiar, discutir y dictaminar los asuntos de su competencia, sus funciones se llevan a cabo en toda la legislatura, deberán integrarse salvaguardando los principios de: **interseccionalidad; transversalidad, visibilidad, perspectiva e** igualdad de género; **igualdad sustantiva** y, composición política del Congreso, a fin de que en la medida de lo posible, estén representadas todas las fuerzas públicas, tienen como regla general máximo siete miembros y excepcionalmente pueden contar con nueve, se constituyen con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura;

(VI al XIV) …

XV.- Diputación Permanente: La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones. La Diputación Permanente se integrará con once diputadas o diputados propietarios, de los cuales se nombrará una o un Presidente, una o un Vicepresidente, dos Secretarios o Secretarias y siete Vocales, observando para su designación la **interseccionalidad; transversalidad, visibilidad, perspectiva e** igualdad de género así como la **igualdad sustantiva**;

(XVI a la XXXI) …

XXXII.- Mesa Directiva: Es el órgano del Congreso responsable de coordinar los trabajos del Pleno. Se integrará respectivamente, el Pleno, por una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro secretarios o secretarias, y la de la Diputación Permanente, por una o un presidente, una o un vicepresidente, dos secretarias o secretarios y siete vocales, quienes serán electos mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas, o mediante el sistema electrónico, por más de la mitad de votos de las y los diputados presentes, garantizando la representación de la diversidad política del Congreso; **interseccionalidad; transversalidad, visibilidad, perspectiva e** igualdad de género así como la **igualdad sustantiva**;

(XXXIII al LII) …

Artículo 26.- Los grupos y fracciones promoverán: **la interseccionalidad; transversalidad, visibilidad, perspectiva e** igualdad de género así como la **igualdad sustantiva** en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.

Artículo 135.- El derecho de iniciativa es irrestricto, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

**Deberán formular en la medida de lo posible, las iniciativas con proyecto de decreto de ley, bajo los principios de: interseccionalidad; transversalidad; visibilidad, perspectiva e igualdad de género, cuidando en todo momento la igualdad sustantiva.**

…

…

…

**ARTÍCULO T R A N S I T O R I O**

**Único. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 05 de abril de 2022**

**Grupo Parlamentario de morena**

****

Dip. Lizbeth Ogazón Nava.





Dip. Teresa De Jesús Meraz García

Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares

Dip. Francisco Javier Cortez Gómez

1. [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (diputados.gob.mx)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. [NMX-R-025-SCFI-2015\_2015\_DGN.pdf (www.gob.mx)](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibidem [↑](#footnote-ref-3)
4. [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (diputados.gob.mx)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. [leg\_persgen\_lxiii.pdf (diputados.gob.mx)](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. [Interseccionalidad (inmujeres.gob.mx)](https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos_pdf/interseccionalidad.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibidem [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibidem [↑](#footnote-ref-8)
9. [4.01.pdf (unam.mx)](http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xxiii/docs/4.01.pdf) [↑](#footnote-ref-9)
10. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (www.gob.mx)](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf) [↑](#footnote-ref-10)
11. [Tratado\_de\_Beijing.pdf (www.gob.mx)](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf) [↑](#footnote-ref-11)
12. [ACNUDH | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ohchr.org)](https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw) [↑](#footnote-ref-12)
13. [Norma MexicanaNMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación | Instituto Nacional de las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)](https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion) [↑](#footnote-ref-13)
14. [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (diputados.gob.mx)](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf) [↑](#footnote-ref-14)
15. [leg\_persgen\_lxiii.pdf (diputados.gob.mx)](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf) [↑](#footnote-ref-15)